

“CONTESTACIÓN FORMAL AL TRABAJO DE INGRESO COMO MIEMBRO DE NÚMERO DEL ACADEMICO DR. RICARDO OJEDA BOHÓRQUEZ, INTITULADO **“LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE AMPARO Y DERECHOS HUMANOS, ANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL”**”.

**Dr. Sergio García Ramírez.**- Presidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A.C.

**Dra. Olga Islas de González Mariscal.**- Primer Vicepresidenta de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A.C.

**Dr. Luis de la Barreda Solórzano.**- Segundo Vicepresidente de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A.C.

**Dra. Victoria Adata Green.**- Secretaria de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A.C.

**Dra. Alicia Azzonlini Bincz.**- Tesorera de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A.C.

**Dr. Fernando García Cordero.**- A cargo de la Revista Criminalia, editada por la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A.C.

Compañeros Académicos.-

Distinguidos invitados, amigos todos; buenas noches.

En esta ocasión doy formal contestación al Trabajo de ingreso como miembro de número del académico Dr. Ricardo Ojeda Bohórquez, intitulado **“LA REFORMA CONSTITUCIONAL DE AMPARO Y DERECHOS**

## **HUMANOS, ANTE EL PROCEDIMIENTO PENAL ACUSATORIO ORAL”.**

Excelente trabajo que con una gran capacidad de síntesis ha expuesto su autor y que representa un extraordinario esfuerzo que reúne los estándares que exige toda investigación científica en el campo del derecho, con un contenido analítico, pluritemático y actual, sobre tres grandes reformas Constitucionales recientes y dos proyectos de leyes secundarias importantes que aún están en el Congreso de la Unión para su aprobación: la Ley de Amparo y el Código Federal de Procedimientos Penales. Además de una extensa mesografía, publicaciones e informes de instituciones que fueron consultados por el autor del trabajo.

Una de ellas es la reforma Constitucional en materia penal de 18 de junio de 2008, que ha venido a revolucionar nuestro sistema de justicia penal mexicano; pero como bien lo ha comentado Ojeda Bohórquez, en su trabajo de ingreso y en las sesiones de la Academia, dicha reforma contiene una serie de inconsistencias e incongruencias, que no convence del todo y, por ende, a la fecha solo en nueve Estados de la República ha entrado en vigor, y con la difícil tarea para el Estado Mexicano de echarla andar en su totalidad para julio del año 2016.

Otra es la tan necesaria reforma constitucional de amparo, de 6 de junio de 2011, que moderniza nuestro juicio constitucional, esencial en la vida jurídica mexicana y la Constitucional de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011, que viene a complementar de forma importante y trascendente la materia del amparo y el deber de actuar de todas las autoridades, incluyendo las jurisdiccionales, federales o locales, civiles o militares, en el estricto cumplimiento del respeto a los Derechos fundamentales de todo ser humano.

Reformas constitucionales que, adelantándose a la investigación de los proyectos de Ley de Amparo y Código Federal de Procedimientos Penales, Ricardo Ojeda Bohórquez, comenta con gran agudeza y objetividad jurídica, los puntos o temas medulares que podrían acarrear problemas futuros.

La interrogante que él se hace, al cuestionar afirmaciones como, “si con el nuevo modelo de procedimiento penal acusatorio oral, ¿será necesario aun nuestro juicio de amparo?”; es conmovedora, pero resulta brillante su conclusión, al decir que ahora más que nunca y con las reformas constitucionales es más necesario y se ha

fortalecido nuestro juicio constitucional, competencia originaria de los Tribunales de la Federación.

A partir de esa premisa, nuestro colega académico, revisa dichas reformas constitucionales y los proyectos de leyes secundarias y comenta con maestría temas importantes, como el interés legítimo y el jurídico; la procedencia del amparo directo o indirecto; el amparo contra normas y los efectos generales de la jurisprudencia de la Suprema Corte; la suspensión de los actos reclamados. Todo ello, a la luz del nuevo proceso penal acusatorio oral, con actos fuera y dentro del juicio penal, dando su opinión, en donde comienza y donde termina el nuevo proceso penal acusatorio. Analiza temas como la prisión preventiva; el derecho de las víctimas u ofendidos dentro del proceso; así como las limitaciones que el proceso penal acusatorio oral encuentra en garantías ya establecidas en la propia Constitución, como lo son: retroactividad de la ley penal; mandamiento escrito; fundamentación y motivación y exacta aplicación de la ley penal.

Me ha dejado verdaderamente satisfecha el trabajo que contesto, cuando veo que el autor se mete a fondo y comenta los siguientes aspectos, afirmando lo siguiente:

- En el procedimiento penal acusatorio oral, para impugnar actos del juez dentro del mismo, se necesita interés jurídico y no legitimo por disposición Constitucional.
- El juicio o proceso penal nuevo, para los efectos del amparo comienza con el auto de ratificación del juez de control y termina con la sentencia definitiva, dictada por el juez de sentencia.
- La novedosa formula de los efectos generales de la Jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo contra normas (excepto la fiscal), no viene a suprimir la Formula Otero, o el principio de relatividad de las sentencias;
- El Dr. Ojeda, hace un acertado comentario del desacierto del legislador en el Proyecto de la nueva Ley de Amparo, al estimar este caso, de aplicación de la norma inconstitucional con efectos generales, como causal de improcedencia; pero por otra parte, el proyecto establece dos procedimientos sumarios distintos para combatir esos casos; evidenciando con agudeza la incongruencia legislativa.
- La procedencia inevitable del juicio de amparo por actos de imposible reparación dentro del juicio penal o

procedimiento penal acusatorio oral, como lo es la ratificación de la detención por parte del juez de control al analizar la flagrancia o la orden de detención en caso urgente por parte del Ministerio Público.

Mismo acto de ratificación de la detención del juez de control, que puede ser reclamable en amparo indirecto con la consecuencia, que de violar derechos humanos o garantías individuales, por no tratarse de privación de la libertad en flagrancia, el efecto del amparo es para que se le deje en libertad al imputado, sin perjuicio de que el fiscal pueda ejercer acción penal sin detenido y solicitar la orden de aprehensión correspondiente; lo mismo pudiera pasar en el amparo contra el auto de vinculación a proceso, conforme al análisis de los requisitos del 19 Constitucional, etapa final de un primer estadio procesal, donde el amparo puede reparar las violaciones procesales, como lo es la falta de flagrancia o de urgencia, o adecuada defensa, ante el Ministerio Público, para efecto de dejar en libertad al quejoso, o bien para reponer el procedimiento, según la naturaleza de la violación.

Si las violaciones a los derechos humanos, nos dice Ojeda, cesan en sus efectos, actualmente se sobresee en

el juicio, lo que no debería ser así, pues las violaciones se cometieron, o ante ello; el Dr. Ojeda propone que en el Proyecto de la Nueva Ley de Amparo se establezcan las sentencias declarativas de amparo, que determine, quiénes y cómo se violaron esos derechos humanos del quejoso, que puede ser el imputado o acusado, para el efecto de que se hagan valer acciones penales o administrativas contra esas autoridades responsables, con independencia de que por estar probada la comisión de un delito y la responsabilidad penal del quejoso se niegue el amparo respecto al fondo.

Nuestro autor dice: *“El Amparo debe hacer valer la ley y hacer justicia, no privilegiar la impunidad”*.

El trabajo aborda también el tema de la prisión preventiva con la aguda crítica, de que tal como está establecida en el proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales, donde se señala un catálogo extenso de delitos donde procedería esta figura, viene a dar marcha atrás al objetivo primordial de la reforma Constitucional, puesto que el propósito del nuevo modelo de juicio penal oral, es que la gran mayoría de procesos se enfrenten en libertad y no en prisión preventiva, con la

evidente consecuencia de afectar el principio de presunción de inocencia.

Además Ojeda, critica el proyecto de Código Procesal de la **SETEC** y se cuestiona; ¿por qué el proyecto de Código tiene dos catálogos de delitos graves, extensos y similares, uno para el caso de detención urgente por parte del Ministerio Público (art. 283), y otro para la procedencia de la prisión preventiva? (art. 331).

Con gran acierto el Dr. Ojeda Bohórquez comenta el efecto de la suspensión de los actos reclamados restrictivos de la libertad personal, por la comisión de un ilícito y critica el proyecto de ley de amparo, en el sentido de que la suspensión no puede ser para el efecto de que el imputado se le deje en libertad o no pueda ser detenido, para el caso de la comisión de delitos; pues tratándose de delitos graves el efecto debe ser, el que hace más de un siglo propuso el ilustre jurista Don Ignacio L. Vallarta, es decir, “para el efecto de que quede a disposición del juez de Distrito por lo que hace a su libertad personal y a disposición de la autoridad o juez responsable para la continuación del procedimiento”.



Por otra parte, y esto vale la pena acentuarlo: el amparo de las víctimas u ofendidos.

El académico Ojeda Bohórquez, nos explica la gran apertura que tendrá el ofendido o víctima del delito, no solo como tercero perjudicado, si no para pedir el amparo en su carácter de quejoso, dadas las reformas Constitucionales en materia penal, de amparo y derechos humanos; y nos dice: las grandes prerrogativas y facultades que tiene y tendrá en el nuevo modelo de proceso penal acusatorio, como verdadera parte en el procedimiento y hace una reflexión muy acertada al expresar: Es deber del juzgador de amparo es velar y proteger los derechos humanos de los imputados o acusados, pero en la medida en que no se violen otros derechos humanos que finalmente tienen mayor prioridad frente a los otros, los derechos humanos de las víctimas u ofendidos. Finalizando su razonamiento con esta objetiva frase, que repito:

“los derechos humanos de ambas partes, imputados y ofendidos, deben ponerse en la balanza de la ley; y un buen juez, debe ser el fiel exacto de ese equilibrio para evitar la impunidad y alcanzar la justicia.”

Por último, comenta también con acierto las grandes dificultades con los que se ha encontrado el nuevo modelo de procedimiento acusatorio adversarial y oral; las garantías de seguridad jurídica que son indispensables en todo procedimiento penal o de cualquier otra materia:

1º. El mandamiento escrito, fundado y motivado, que necesariamente tendrá que observarse en los procesos orales, mermando así en gran medida su autenticidad de oralidad.

2º. La exacta aplicación de la Ley penal o “tipicidad”; que debe observarse plenamente, como bien lo ha sostenido Ojeda Bohórquez, en múltiples foros, “la tipicidad debe acreditarse plenamente en el dictado de la sentencias y no en orden de aprehensión o auto de vinculación a proceso, por disposición constitucional. Criticando severamente la idea del proyecto de Código Federal de Procedimientos Penales, de definir el concepto “hecho delictuoso”, que se establece para orden de aprehensión y auto de vinculación a proceso, en los artículos 16 y 19 Constitucional, como el acreditamiento de todos los elementos del tipo penal (art. 293 del Proyecto del CFPP) lo que es incorrecto, dice él, pues sería volver a los errores del pasado; donde, los que finalmente pagaron las consecuencias, y se les señaló

cómo los presuntos culpables de la impunidad desatada, fueron los jueces.

Como conclusión de su trabajo, el Académico Ojeda Bohórquez nos expresa enfáticamente:

El juicio de amparo jamás debe desaparecer del sistema jurídico mexicano, por la presencia de un nuevo modelo de proceso penal, acusatorio oral; por el contrario hoy está más fortalecido con las reformas de amparo y derechos humanos.

Ojeda, urge al legislativo federal la nueva Ley de Amparo, pero corrigiendo los errores que contiene el Proyecto, y además, a las legislaturas locales les exhorta a que armonicen los Códigos de Procedimientos Penales, para que no se opongan a las garantías ya establecidas por años en nuestra Constitución; y les pide adecuar el juicio de amparo para que no sea un obstáculo en el nuevo procedimiento penal acusatorio oral.

- O -

El académico Dr. Ricardo Ojeda Bohórquez, es egresado de la Universidad Autónoma “Benito Juárez de Oaxaca y, Doctor en Derecho por la Universidad Nacional Autónoma de México.

Tiene tres maestrías en derecho penal y constitucional, una en el INACIPE, otra en la UNAM, y otra por la Universidad de Barcelona España y varias especialidades en derecho Constitucional y amparo, entre otras, de la Universidad panamericana y la de Salamanca España.

Es profesor de las cátedras de amparo penal y estructura del poder judicial, en la división de estudios de posgrado de la UNAM; así como de Constitucional Penal y Procesal Penal en el INACIPE y otras instituciones académicas.

Es autor de varios libros de amparo y procesal penal, entre otros.

Ha impartido múltiples conferencias y ha recibido reconocimientos al mérito académico y jurídico; como la medalla “Tepantlato”, la presea “Benito Juárez” y la medalla “*Iustitia et Ius*”, del Instituto Iberoamericano de Derecho Penal.

Tiene una carrera judicial de más de 30 años. -2 en el fuero común y 29 en el fuero federal- ha sido secretario de juzgado de distrito, tribunales de circuito y de estudio y

cuenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, Juez de Distrito y Magistrado de Circuito.

También es miembro de la Asociación Nacional de Doctores en Derecho y, ahora, ya miembro numerario de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A.C.

Bienvenido Dr. Ojeda Bohórquez, como miembro de número de la Academia Mexicana de Ciencias Penales, A.C.

Muchas gracias.

**Dra. Victoria Adato Green.**

México, D.F., 22 de Marzo de 2012.